

## Inspecciones periódicas

El titular de una instalación ubicada en un establecimiento industrial o en un establecimiento afectado parcialmente por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, solicitará a un Organismo de Control habilitado para actuar en materia de instalaciones de protección contra incendios, la realización de la inspección según los plazos y términos siguientes:

Para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo, cada cinco años.

Para los establecimientos de riesgo intrínseco medio, cada tres años.

Para los establecimientos de riesgo intrínseco alto, cada dos años.

La periodicidad para la realización de las inspecciones periódicas contará a partir de la comunicación de la *nueva instalación* o a partir de la fecha de la última inspección periódica efectuada.

Para un establecimiento ya existente a la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, la periodicidad contará a partir de la fecha de la primera comunicación de *modificación de la instalación* que se realice sobre la misma.

En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por la reglamentación específica, los titulares de las mismas, deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control habilitado, la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los edificios destinados a:

Uso residencial vivienda

Uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>

Uso docente con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>

Uso comercial con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>

Uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>

Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>

A condición de que no confluyan en ninguno de estos casos zonas o locales de riesgo especial alto, con independencia de la función inspectora asignada al Servicio Provincial de Industria y de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Realizada la inspección periódica, levantada el acta correspondiente y emitido el correspondiente Certificado de Inspección Periódica con la posible relación de defectos, con su clasificación y calificación de la instalación, firmado por el inspector del Organismo de Control habilitado que ha procedido a la inspección y por el titular del establecimiento industrial, el Organismo de Control habilitado entregará una copia al titular para su conservación, quedándose con la otra para remitirla inmediatamente, en el caso de resultado negativo, al Servicio Provincial competente por razón del territorio en cumplimiento de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

[Proceso para la realización de inspecciones periódicas a instalaciones de protección contra incendios ubicadas en establecimientos industriales](#) - (71 KB) 

### OTRAS INSPECCIONES

La Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá cuantas inspecciones sean necesarias con el fin de comprobar y vigilar el cumplimiento de la normativa, con objeto de mejorar sus condiciones de funcionamiento.

Con independencia de la inspección por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Organismos de Control, para garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad industrial, realizarán inspecciones de control atendiendo a planes de inspección aprobados por los Servicios Provinciales.

Los titulares o responsables de las instalaciones estarán obligados a permitir el acceso a las instalaciones de los técnicos de los Organismos de Control que actúen, debidamente acreditados, o bien a los propios técnicos de la Administración, facilitándoles en cualquiera de los casos la información y documentación necesaria para realizar la acción inspectora.

Según el Real Decreto 2060/2008, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus ITC, los extintores de incendios, se someterán exclusivamente a las inspecciones de NIVEL C cada cinco años por empresas autorizadas en la categoría conservadora-mantenedora de extintores por el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y tendrán una vida útil de veinte años a partir de la fecha de fabricación.